REGLAMENTO (CE) Nº 1401/1999 DEL CONSEJO

de 24 de junio de 1999

por el que se fija el precio de intervención del vacuno pesado para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ([1]), y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión ([2]),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ([3]),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ([4]),

Considerando lo siguiente:

Al fijar anualmente los precios agrícolas comunes, deben tenerse en cuenta los objetivos de la política agrícola común; la política agrícola común tiene como objetivos principales garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables; la reforma del sector de la carne de vacuno, fija el precio de intervención para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000; estos elementos llevan a mantener, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1999, el precio de intervención fijado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 por el Reglamento (CE) nº 1364/98 del Consejo, de 26 de junio de 1999, por el que se fija el precio de intervención del vacuno pesado para la campaña de comercialización 1998/99 ([5]),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, el precio de intervención de las canales de animales machos de la calidad R 3 del modelo comunitario de clasificación de vacuno pesado establecido en el Reglamento (CEE) nº 1208/81 ([6]), se fija en 347,5 euros por 100 kilogramos de peso canal.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 24 de junio de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

J. TRITTIN

([1]) DO L 148 de 28.6.1968, p. 24; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1254/1999 (DO L 160 de 26.6.1999, p. 21).

([2]) DO C 59 de 1.3.1999, p. 24.

([3]) Dictamen emitido el 14 de abril de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).

([4]) Dictamen emitido el 28 de abril de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).

([5]) DO L 185 de 30.6.1998, p. 7.

([6]) DO L 123 de 7.5.1981, p. 3; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1026/91 (DO L 106 de 26.4.1991, p. 2).